



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 014/2010
Extraordinario

Fecha: *martés, 23/03/2010*
Hora: *9:00 a.m.*
Lugar: *salón de Consejos- Rectorado.*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la renuncia del profesor Miguel Hernández.
2. Consideración sobre Recurso de Reconsideración y solicitud de declaratoria de nulidad absoluta interpuesto por la Empresa INRA C.A.
3. Consideración de la modificación del artículo 22 de las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil, aprobadas en CA 05/2010, de fecha 22 de marzo de 2010.
4. Consideración de modificación y traspaso presupuestario N° 44/2009, del Presupuesto del Ejercicio de Fiscal, año 2009.
5. Consideración de modificación presupuestaria N° 45/2009, para equilibrar el Presupuesto del Ejercicio de Fiscal año 2009.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. Consideración de la renuncia del profesor Miguel Hernández.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó aceptarle la renuncia al profesor Miguel Hernández, a partir del 31 de enero de 2009.

2. Consideración sobre Recurso de Reconsideración y solicitud de declaratoria de nulidad absoluta interpuesto por la Empresa INRA C.A.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta del Recurso de Reconsideración y solicitud de declaratoria de nulidad absoluta por el Ing. Ramón Arellano Parra, en representación de la Empresa INRA C.A., e instruyó a la Consultoría Jurídica para que presente a este Consejo Universitario un Proyecto de Decisión.

3. Consideración de la modificación del artículo 22 de las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil, aprobadas en CA 05/2010, de fecha 22 de marzo de 2010.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación del artículo 22 de las Normas de

Página 1 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil, en los siguientes términos:

- **ARTÍCULO 22.** Se entiende por reingreso el acto por el cual un estudiante de la Universidad es autorizado, previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes, a proseguir sus estudios en la misma carrera dentro de la Institución.
El reingreso está supeditado a no haber perdido el alumno su derecho a inscripción.

PARÁGRAFO UNO. El estudiante tendrá tres (3) oportunidades de reingresar a la Universidad.

PARÁGRAFO DOS. El reingreso a la universidad, se hará efectivo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Para los estudiantes que hayan solicitado el retiro del semestre dentro del lapso fijado para tal fin por el Consejo Universitario en el calendario académico, el reingreso procede en el lapso inmediatamente siguiente al de la solicitud.
- b. Para los estudiantes que hayan realizado la solicitud de retiro del semestre luego de concluido el lapso fijado para tal fin por el Consejo Universitario en el calendario académico, el reingreso procede una vez transcurrido un lapso académico regular entre la solicitud y el reingreso.
- c. Para los estudiantes que hayan realizado la solicitud de retiro del semestre luego de concluido el lapso fijado para tal fin por el Consejo Universitario en el calendario académico, pero las causas se relacionen con motivos graves de salud, debidamente comprobados y en correspondencia con el parágrafo dos del artículo 21 de las presentes normas, el reingreso procede en el lapso inmediatamente siguiente al de la solicitud.

PARÁGRAFO TRES. Cuando un estudiante se haya desincorporado de hecho sin haber participado formalmente su retiro de la Universidad, no podrá solicitar su reingreso sin que previamente formalice su retiro. En este caso, las calificaciones obtenidas afectarán su historial académico.

PARÁGRAFO CUATRO. Si el lapso transcurrido entre un retiro y su correspondiente reingreso es mayor o igual a 2 años, se comenzará el cómputo de un nuevo índice académico sin tener en cuenta el anterior. Los períodos de prueba cursados antes del último retiro tampoco serán tomados en consideración.

4. Consideración de modificación y traspaso presupuestario N° 44/2009, del Presupuesto del Ejercicio de Fiscal, año 2009.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación presupuestaria N° 44/2009, del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2009, por un monto de bolívares un millón doce

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

mil doscientos veintinueve con dieciséis céntimos (bs 1.012.229,16).

Asimismo, el Consejo Universitario aprobó el traspaso presupuestario N° 44/2009, del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2009, por un monto de bolívares un millón ochocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y dos con sesenta y un céntimos (bs 1.893.872,61)

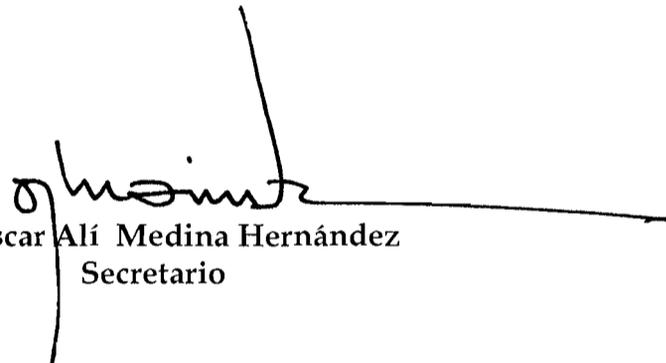
5. Consideración de modificación presupuestaria N° 45/2009, para equilibrar el Presupuesto del Ejercicio de Fiscal año 2009.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación presupuestaria N° 45/2009, del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2009, por un monto de bolívares menos novecientos veintiún mil seiscientos ochenta y seis con veintisiete céntimos (bs -921.686,27).

Finalmente, el Consejo Universitario acordó declararse en sesión permanente.

 FGG/mmd




Dr. Óscar Alí Medina Hernández
Secretario